

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------------------------|
| Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha once de junio de dos mil veintiuno. | Sin registro |
| Oficios 5.1003/2021 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal. | 1773-SEPJF Y 008983 |
| Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. | 009098 |
| Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. | 1793-SEPJF |

Documentales recibidas respectivamente a través del sistema electrónico y mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y escritos de los **delegados del Poder Ejecutivo Federal, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene **formulando alegatos**; y al Senado de la República se le tiene también reiterando su domicilio para oír y recibir notificaciones. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo¹, y 34² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la petición del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que se llame a juicio a los municipios de dicha entidad federativa, se le indica que **no ha lugar a acordar favorablemente**, esto toda vez que se considera que la emisión de la sentencia no les causará perjuicio alguno, dado que la litis en el presente asunto, se circunscribe en determinar o dilucidar si con

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2021

la emisión del decreto que se impugna, se establecieron o no, diversas contribuciones especiales en materias que constitucionalmente están reservadas para la Federación por conducto del Congreso de la Unión y en consecuencia, exista un menoscabo en el ámbito de competencias del actor o de los terceros interesados, por lo que se considera, que con las documentales que obran en el expediente en que se actúa, resulta suficiente para emitir la resolución respectiva.

Por otro lado, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2021

punto Quinto¹⁰, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 12/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

¹⁰ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

